

Solicitud Apertura/Modificación/Baja de Cuenta Comitente – Para uso exclusivo de Personas Físicas



Macro Securities S.A. - ALyC y AN - Integral, Registrado bajo el N° 59 de la CNV

Lugar y Fecha: Ciudad de Buenos Aires,

Depositante N°: 33

Comitente N°:

Apertura:

Modif./Actualización:

Baja:

Denominación de la Cuenta:

El/los que suscribe/n la presente (el **"Comitente"** y/o el **"Cliente"**, indistintamente) solicita/n a Macro Securities S.A.- Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación- Integral registrado bajo el número 59 de la CNV (Inscripción en I.G.J., 04/08/92, bajo N° 7092, L°111 T° A Sociedades Anónimas), con domicilio legal y sede social en la calle Juana Manso N° 555, piso 8°, Of. "A", de la Ciudad de Buenos Aires (el **"Agente"**, y junto al Comitente como las **"Partes"**, y cada uno, una **"Parte"**) la apertura/modificación/baja (según la opción indicada más arriba) de la cuenta comitente (la **"Cuenta"**) que se regirá por lo dispuesto en el Cuadro 5 "Términos y Condiciones de la Cuenta" de la presente y demás condiciones descriptas a continuación (los **"Términos y Condiciones"**), de conformidad a las Normas Aplicables (conforme este término se define más adelante):

1. Datos del/los Comitente/s y Registro de Firmas

Datos Personales	Titular 1	Titular 2	Titular 3
Apellido/s y Prenombres:			
Lugar y Fecha Nac.:			
Nacionalidad:			
Sexo:			
Estado Civil:			
Actividad principal realizada:			
D.N.I./L.E./L.C./PPTE:			
C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I.:			
Domicilio Real:			
Localidad/C.P.:			
Domicilio Postal Constituido:			
Localidad/C.P.:			
Correo Electrónico Constituido: ⁽¹⁾			
Tel. Fijo:			
Tel. Cel. Constituido: ⁽²⁾			
Domicilio Laboral / Comercial:			
Localidad/C.P.:			
Tel. Particular y Laboral / Comercial:			
Resumen Mensual de Caja de Valores en papel a recibirse en el Domicilio Postal Constituido:	<input type="checkbox"/> Si		<input type="checkbox"/> No

Notas: ⁽¹⁾ Será vinculante para toda notificación relacionada y/o derivada de la Cuenta y/o sus Términos y Condiciones. Asimismo, el mismo podrá ser empleado por parte de Caja de Valores S.A para la remisión -vía electrónica- del resumen mensual de su subcuenta comitente. ⁽²⁾ Dicho teléfono celular se constituye a los fines de recibir notificaciones relacionadas y/o derivadas de la Cuenta y/o sus Términos y Condiciones.

Datos del Cónyuge:	Titular 1	Titular 2	Titular 3
Apellido/s y Prenombre/s:			
Lugar y Fecha Nacimiento:			
Nacionalidad:			
Sexo:			
D.N.I./L.E./L.C./PPTE:			
CUIT/CUIL/CDI:			
Domicilio Real:			
Localidad- C.P.:			
Datos del Padre:	Titular 1	Titular 2	Titular 3
Apellido/s y Prenombre/s:			
Datos de la Madre:	Titular 1	Titular 2	Titular 3
Apellido/s y Prenombre/s:			
Condición de Persona Políticamente Expuesta (PEP) ⁽³⁾			
	Titular 1	Titular 2	Titular 3
Incluido dentro de la Nómina UIF:	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
En caso afirmativo: Cargo/Función/Jerarquía /Relación:			
Registro de Firma ⁽⁴⁾:			
A la Orden/Us o de Firma <i>(tildar la opción que corresponda):</i>	<input type="checkbox"/> Indistinta/ <input type="checkbox"/> Conjunta	<input type="checkbox"/> Indistinta/ <input type="checkbox"/> Conjunta	<input type="checkbox"/> Indistinta/ <input type="checkbox"/> Conjunta
Régimen de Firma: ⁽⁵⁾			
Certificación de Firma/Firmó en presencia de: ⁽⁶⁾			

2. Datos del/los Autorizado/s-Apoderado/s y Registro de Firmas ⁽⁷⁾

Datos Personales	Autorizado- Apoderado 1	Autorizado- Apoderado 2	Autorizado- Apoderado 3
Apellido/s y Prenombre/s:			
Lugar y Fecha Nacimiento:			
D.N.I./L.E./L.C./PPTE:			
C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I.:			
Domicilio Real:			
Localidad/C.P.:			
Domicilio Laboral / Comercial			
Localidad/C.P.:			
Tel. Part. y Laboral / Comercial			
Actividad Principal Realizada			
Correo Electrónico:			

Notas: ⁽³⁾ Declaración Jurada en los términos del Punto 2.5 de la presente Solicitud. ⁽⁴⁾ Manifiesto/mos que los datos consignados en la presente y el registro de firmas son fiel reflejo de la realidad y tienen carácter de Declaración Jurada. ⁽⁵⁾ Completar únicamente en caso de tratarse de uso de firma conjunta. ⁽⁶⁾ Firmas con certificación bancaria o notarial o, en su caso, ante funcionario autorizado. ⁽⁷⁾ En caso de tratarse de apoderados, deben presentarse Poderes, a satisfacción exclusiva del Agente, en los que los firmantes estén autorizados a operar la Cuenta.

Condición de Persona Políticamente Expuesta (PEP) ⁽⁸⁾						
	Autorizado- Apoderado 1		Autorizado- Apoderado 2		Autorizado- Apoderado 3	
Incluido dentro de la Nómina UIF:	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
En caso afirmativo: Cargo/Función/Jerarquía /Relación:						
2.1. Tipo de Autorización						
	Autorizado- Apoderado 1		Autorizado- Apoderado 2		Autorizado- Apoderado 3	
Dar Instrucciones Operativas: ⁽⁹⁾	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
En caso afirmativo: Alcance Instrucciones Operativas ⁽¹⁰⁾						
	Autorizado- Apoderado 1		Autorizado- Apoderado 2		Autorizado- Apoderado 3	
Todas las operaciones reglamentarias vigentes:	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
Todas las operaciones Reglamentarias vigentes, excepto las siguientes:						
Con todo tipo de valores negociables:	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
Con solamente los siguientes valores negociables:						
Detalle modalidad Operativa autorizada:						
Nivel de Riesgo que pretende alcanzar el Comitente: ⁽¹⁰⁾	<input type="checkbox"/> Bajo		<input type="checkbox"/> Moderado		<input type="checkbox"/> Alto	
El Comitente manifiesta con carácter de Declaración Jurada que conoce todas y cada una de las modalidades operativas que autoriza a realizar al/los tercero/s autorizado/s, y de la facultad otorgada al/los tercero/s autorizado/s para proceder a aceptar la liquidación correspondiente a las operaciones concertadas.						
	Autorizado- Apoderado 1		Autorizado- Apoderado 2		Autorizado- Apoderado 3	
Ordenar Transferencias de Valores Negociables y/o Fondos: ⁽¹¹⁾	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
	Autorizado- Apoderado 1		Autorizado- Apoderado 2		Autorizado- Apoderado 3	
Retirar doc. comercial relacionada con la operatoria y movimientos de la Cuenta:	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
Registro de Firma Autorizada ⁽¹³⁾:						
Uso de Firma (tildar la opción que corresponda):	<input type="checkbox"/> Indistinta/	<input type="checkbox"/> Conjunta	<input type="checkbox"/> Indistinta/	<input type="checkbox"/> Conjunta	<input type="checkbox"/> Indistinta/	<input type="checkbox"/> Conjunta
Régimen de Firma: ⁽¹⁴⁾						
Certificación de Firma/Firmó en presencia de: ⁽¹⁵⁾						
Firma Autorizantes:						
Titular 1:		Titular 2:		Titular 3:		

Notas: ⁽⁸⁾ Declaración jurada en los términos del Punto 2.5 de la presente Solicitud. ⁽⁹⁾ Completar sólo en caso que el Comitente decida otorgar una autorización de carácter general a un tercero (distinto del Agente). ⁽¹⁰⁾ El/los tercero/s autorizado/s solamente podrá/n desviarse de lo pactado por escrito cuando el Comitente ordenase –por el mismo medio– realizar una operación no autorizada, o con valores negociables no especificados, y toda otra circunstancia relevante. ⁽¹¹⁾ Consignar nivel Bajo/Moderado/Alto. El Cliente debe tildar la opción correspondiente. ⁽¹²⁾ A los fines de las autorizaciones otorgadas precedentemente, rige lo dispuesto en el Punto 17.1 de la presente Solicitud. ⁽¹³⁾ Manifiesto/mos que los datos consignados en la presente y el registro de firmas son fiel reflejo de la realidad y tienen carácter de Declaración Jurada. ⁽¹⁴⁾ Completar en caso de tratarse de uso de firma conjunta. ⁽¹⁵⁾ Firmas con certificación bancaria o notarial o, en su caso, ante funcionario autorizado.

3. Recepción de la tabla tarifaria vigente, de la Circular N° 71 de la Caja de Valores S.A. y de la Circular N° 3545 del Mercado de Valores de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, el Comitente deja expresa constancia, mediante la suscripción de la presente, que ha recibido la tabla tarifaria (con el detalle de las comisiones y/o cargos que percibirá el Agente por los servicios brindados en un todo de acuerdo con lo establecido en el Punto 8 de la presente Solicitud), la cual declara conocer y aceptar, así como también toma conocimiento que tal tabla tarifaria se encuentra disponible en el Sitio y en la CNV por medio del acceso correspondiente de la AIF en la página web oficial de la CNV (www.cnv.gob.ar), para su consulta en todo momento.

Asimismo, en este mismo acto, el Comitente declara haber recibido un ejemplar de la Circular N° 71 de la Caja de Valores S.A. referente a la Apertura de Subcuentas de Retiro Conjunto – Depositante – Comitente y de la Circular N° 3545 del Mercado de Valores de Buenos Aires referente a Ingresos y Egresos de Fondos, y que ha firmado la presente como constancia de dicha recepción en prueba de conformidad.

4. Declaraciones Juradas sobre Prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo

4.1. Declaración Jurada sobre Licitud y Origen de Fondos

Me/Nos dirijo/dirigimos al Agente, a fin de manifestar con carácter de Declaración Jurada que el movimiento de fondos y Valores Negociables que efectuaré/mos en ese Agente tiene su origen en actividades lícitas declaradas en esta documentación. Asimismo, me/nos comprometo/emos a informar al Agente cualquier cambio en el concepto de la "Actividad" de la firma o ingreso promedio en pesos.

Por último declaro/amos que las operaciones derivadas de esas actividades no encuadran dentro de las figuras penales tipificadas por los arts. 303 al 306 del Código Penal de la República Argentina.

4.2. Declaración Jurada sobre Ingresos corrientes y/o Extraordinarios, Activos, Pasivos, Patrimonio y Cuentas o Inversiones en Entidades Financieras (Ley 25.246, Resolución UIF N° 3/02; N° 152/08; N° 33/11; N° 229/11 y demás Normas Modificatorias y/o Complementarias)

Declaro/amos que los datos consignados más abajo en relación a mi/nuestra situación económica y financiera son verídicos y fiel reflejo de la realidad

	Titular 1	Titular 2	Titular 3
Ingresos Corrientes Anuales:			
Ingresos Extraordinarios últimos 12 meses:			
Activos al:			
Pasivos al:			
Patrimonio:			
Cuentas/Inversiones En Entidades Financieras:			
Entidad Financiera/Tipo de Cuenta:			

Manifiesto/amos que los datos consignados y las declaraciones realizadas precedentemente son veraces y fiel reflejo de la realidad y tienen carácter de Declaración Jurada.

Titular 1
..... Firma

Titular 2
..... Firma

Titular 3
..... Firma

5. Términos y Condiciones de la Cuenta

1. Definiciones e Interpretación

1.1. Definiciones. Tal como se utilizan en el presente, los siguientes términos tendrán el significado que se detalla a continuación:

- **"Agente"** tiene el significado que se le asigna en el encabezado de la presente Solicitud.
- **"Apoderados"** significa cada una de las personas físicas que se detallan en el cuadro 2 "*Datos del/los Autorizado/s y- Apoderado/s y Registro de Firmas*" de la presente Solicitud correspondiente a apoderados del Comitente, o los que lo reemplacen en el futuro.
- **"Autoridad"** significa cualquier gobierno (federal, estadual, provincial, municipal, territorial, local, extranjero o multinacional), departamento, comisión, secretaría, agencia, autoridad regulatoria o de contralor, administrativa o gubernamental o tribunal judicial o arbitral de la República Argentina o aquel país de constitución o asiento de los negocios del Comitente.
- **"Autorizados"** significa cada una de las personas físicas que se detallan en el cuadro 2 "*Datos del/los Autorizado/s- Apoderado/s y Registro de Firmas*" de la presente Solicitud correspondiente a personas autorizadas por parte del Comitente, o los que lo reemplacen en el futuro.
- **"Cliente"** o **"Comitente"** tiene el significado que se le asigna en el encabezado de la presente Solicitud.
- **"CNV"** significa la Comisión Nacional de Valores.
- **"Cuenta"** tiene el significado que se le asigna en el encabezado de la presente Solicitud.
- **"CVSA"** significa Caja de Valores S.A.
- **"Día Hábil"** significa cualquier día en el cual el Agente no está autorizado a permanecer cerrado en la Ciudad de Buenos Aires y, dado el caso, en cualquier otra plaza respecto de operaciones en mercados del exterior.
- **"Documentos Contractuales"** significan los presentes Términos y Condiciones, las Órdenes y/o las instrucciones impartidas por el Comitente y/o cualquier todo otro documento suscripto por las Partes con relación a la Cuenta.
- **"Efecto Adverso"** tiene el significado asignado en el punto 2.5 de la presente Solicitud.
- **"Ley de Mercado de Capitales"** significa la Ley N° 26.831 y sus normas reglamentarias, modificatorias y/o complementarias.
- **"Mercados"** significa aquellas sociedades anónimas, que, en el marco de las Normas Aplicables, han sido autorizadas por la CNV con el objeto principal de organizar las operaciones con valores negociables que cuenten con oferta pública. Cada uno de los Mercados determinará las operaciones permitidas, sus ruedas de negociación, sus sistemas de liquidación y compensación y sus Sistemas Informáticos de Negociación previa aprobación de la CNV, así como también la posibilidad de interconexión de tales Sistemas Informáticos de Negociación y de Liquidación y Compensación entre uno o varios Mercados. El Agente podrá operar en los Mercados previa obtención de una membresía que será otorgada por el Mercado en cuestión, lo cual le permitirá acceder a la plataforma del Sistema Informático de Negociación de dicho mercado. Según el caso, dicha plataforma tendrá disponible la interconexión de los sistemas de los Mercados a través de procedimientos autorizados, conforme las Normas Aplicables.
- **"Normas Aplicables"** significa, respecto del Comitente, cualquier cláusula o disposición de cualquier ley, estatuto, reglamentación, resolución especial o general, circular, aviso, documento, instrumento u otro convenio del cual el Comitente sea parte o se encontrare obligado, o al cual el Comitente o cualquiera de sus bienes estuviere sujeto, incluyendo sin limitar a: la Ley de Mercado de Capitales; las Normas de la CNV, las Normas de CVSA, las Normas de los Mercados, la Ley N° 20643, la Ley N° 25.243, la Ley N° 26.268, las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (en adelante, la "**UIF**"), y cualquier toda otra ley, norma, resolución y/o reglamentación que las modifique, complemente o sustituya en el futuro
- **"Normas de la CNV"** significa el texto ordenado de las normas CNV "Nuevo Texto 2013" (aprobado por la Resolución General CNV N° 622/13) y/o cualquier toda otra reglamentación, resolución general, norma y/o criterio interpretativo aprobado por la CNV, incluidas sus modificatorias, complementarias o sustitutas.
- **"Normas de CVSA"** significa el estatuto social de CVSA, su reglamento operativo, las resoluciones reglamentarias emitidas por la misma y aprobadas por la CNV y cualquier otra norma que las modifique, complemente o sustituya en el futuro.
- **"Normas de los Mercados"** significa aquellas normas reglamentarias y/o reglamentos relativos a la negociación de Valores Negociables y/o ruedas de negociación y/o sistemas informáticos de negociación y de liquidación y compensación y/o las operaciones susceptibles de ser realizadas en los mismos y debidamente autorizadas por la CNV y cualquier otra norma que las modifique, complemente o sustituya en el futuro.
- **"Orden"** u **"Órdenes"** significa/n la/s instrucción/nes dada/s por el Comitente -actuando éste por sí o través de un tercero con facultades suficientes- al Agente para que éste actúe por cuenta y orden del Comitente para la concertación y liquidación de todo tipo de operaciones permitidas por los Mercados, conforme las Normas Aplicables. Tal/es Orden/es podrá/n ser efectuada/s exclusivamente por aquellos canales o modalidades de contacto que resultaron debidamente autorizados por la CNV y fueran habilitados por el Agente con relación a la Cuenta y el Comitente.
- **"Parte"** o **"Partes"** tiene el significado que se le asigna en el encabezado de la presente Solicitud según el contexto en el que el término es utilizado, o ambos en conjunto.
- **"Sitio"** significa el sitio web del Agente: www.macrosecurities.com.ar.
- **"Solicitud"** significa la presente solicitud de apertura de la Cuenta, comprensiva de los Términos y Condiciones.
- **"Supuestos de Incumplimiento"** tiene el significado que se le asigna el punto 12.2 de la presente

Solicitud.

- “**Términos y Condiciones**” tiene el significado que se le asigna en el encabezado de la presente Solicitud.
- “**Valores Negociables**” tiene el significado asignado en la Ley de Mercado de Capitales.

1.2. Interpretación. Salvo que en los presentes Términos y Condiciones se establezca expresamente lo contrario, todos los términos definidos comprenderán indistintamente el singular y el plural. Los encabezados de los Art.s y/o puntos de los presentes Términos y Condiciones se han incluido únicamente para facilitar la referencia y no forman parte del presente; por lo tanto, no deben utilizarse para definir, interpretar o limitar en modo alguno las disposiciones de los presentes Términos y Condiciones.

2. Objeto. Apertura de Cuenta. Declaraciones y Garantías.

2.1. Sujeto a los presentes Términos y Condiciones, el Comitente solicita al Agente la apertura de la Cuenta, que se regirá por los Documentos Contractuales de conformidad con las Normas Aplicables, y el Agente se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para la apertura de la Cuenta dentro de los próximos 2 (dos) Días Hábiles y en la medida que el Comitente haya previa o simultáneamente cumplimentado, presentado y/o suscripto, a exclusiva satisfacción del Agente, todos los requisitos, información y/o documentación exigida por la Normas Aplicables y/o los presentes Términos y Condiciones para la apertura de la Cuenta.

2.2. En tal contexto, el Agente queda autorizado por el Comitente, mediando siempre una Orden del Comitente, a operar por su cuenta y orden para la concertación y liquidación de todo tipo de operaciones con Valores Negociables en los Mercados del país y, dado el caso, en los mercados del exterior, conforme las Normas Aplicables. El Agente únicamente actuará conforme las instrucciones impartidas por el Comitente en la Orden en cuestión y ajustará su accionar de acuerdo a las facultades, limitaciones, estipulaciones, términos y condiciones que se establecen en la presente Solicitud y en las Normas Aplicables.

2.3. Cuentas Comitentes o de Custodia de Valores Negociables. En este tipo de cuentas, el Comitente podrá operar y/o recibir Valores Negociables y/o fondos (en pesos y/o moneda extranjera), conforme el detalle, forma de apertura y/o manejo de la Cuenta consignado en el cuadro 1 “*Datos del/los Comitente/s y Registro de Firmas*” de la presente Solicitud.

En términos generales, las cuentas comitentes podrán ser abiertas de la siguiente manera: **2.3.1.)** Cuentas a la Orden Recíproca o Indistinta de dos o más personas: El Agente entregará los saldos y/o fondos de la cuenta total o parcialmente a cualquiera de ellas, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobrevivientes de los demás, siempre que no medie orden judicial en contrario. **2.3.2.)** Cuentas a la Orden Conjunta Colectiva de dos o más personas: El Agente entregará los saldos y/o fondos de la cuenta sólo mediante comprobante firmado por todos ellas y, en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de ellos, se requerirá orden judicial para disponer del depósito. **2.3.3.)** Cuentas a nombre de una persona y a la orden de otra: El Agente entregará en todos los casos los saldos y/o fondos de la cuenta a la persona a cuya orden está abierta la cuenta. Sobreviniendo el fallecimiento o la incapacidad de la persona a cuya orden está abierta la cuenta, los saldos y/o fondos de la cuenta se le entregarán al titular de la Cuenta o bien a la persona a la cual corresponda la administración de sus bienes conforme a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación. De ocurrir el fallecimiento del titular de la Cuenta, los saldos y/o fondos de la cuenta quedarán a disposición de quienes resulten ser sus causahabientes.

2.4. En el caso que la Cuenta se encuentre abierta a la orden indistinta, los fondos o Valores Negociables que deposite o adquiera cualquier de tales personas podrá ser retirado indistintamente por cualquiera de ellas. Cada Comitente libera al Agente de toda responsabilidad relacionada con dicha forma y orden de apertura de la Cuenta. En caso que la Cuenta sea abierta a la orden conjunta de dos o más personas, cada uno reconoce, acepta y acuerda que las obligaciones asumidas por cualquiera de ellas serán consideradas obligaciones solidarias y consiguiente obligarán a todos y cada uno de tales personas.

2.5. Adicionalmente a las restantes declaraciones y garantías efectuadas por el Comitente en los Términos y Condiciones de la presente Solicitud, el Comitente y cada uno de los Autorizados y/o Apoderados, de corresponder, declaran y garantizan al Agente –a la fecha de la presente Solicitud y durante la vigencia de la relación contractual- lo siguiente: **(a) Capacidad. Ausencia de conflicto. Facultades.** Que el Comitente se encuentra legalmente capacitado, en merito a las respectivas disposiciones legales aplicables, según sea el caso, para suscribir la presente Solicitud y cada uno de los Documentos Contractuales y cumplir con sus respectivas obligaciones bajo los mismos. A su vez, dado el caso, cada uno de los Apoderados en lo que respecta a sus actuaciones en nombre y representación del Comitente, tienen plenas facultades y poderes necesarios para comprometer el cumplimiento y para consumar las transacciones contempladas en la presente Solicitud, con las restricciones que surgen de los respectivos mandatos y de la presente Solicitud.

(b) Validez de las Obligaciones. Que las obligaciones asumidas por el Comitente en virtud de la presente Solicitud y cada uno de los Documentos Contractuales, constituyen obligaciones legales válidas, vinculantes, ejecutables, y exigibles de conformidad con sus respectivos términos. **(c) Litigios.**(i) que no existe, ni tiene conocimiento de la inminencia de acción, litigio, juicio, investigación o procedimiento judicial o administrativo alguno en contra del Comitente que, en caso de ser resuelto en forma adversa al Comitente, pudiera ocasionar un efecto adverso significativo, entendiéndose por tal cualquier efecto adverso sobre: 1.- los negocios, activos, operaciones, bienes, situación financiera o de cualquier otro tipo, perspectivas o resultados de operaciones del Comitente; 2.- la capacidad del Comitente para cumplir con cualquiera de sus obligaciones en virtud de la presente Solicitud, 3.- la legalidad, validez, vigencia, efecto vinculante, oponibilidad, ejecutabilidad o exigibilidad de la presente Solicitud o cualquier otro Documento Contractual; y/o 4.- los derechos y recursos del Agente contra el Comitente o cualquier otra persona en virtud de la presente Solicitud (en adelante, “**Efecto Adverso**”) y (ii) que no existe ninguna orden, sentencia, decisión, auto, fallo, requerimiento judicial, intimación o demanda de cualquier autoridad que afecte o pudiera afectar la concreción de las operaciones descriptas en la presente Solicitud o cualquiera de los Documentos Contractuales. **(d) Inexistencia de Supuestos de Incumplimiento.** Que inmediatamente después de la entrada en vigencia de la presente Solicitud, no habrá ocurrido ni existirá ningún Supuesto de

Incumplimiento. **(e) Veracidad de Información.** Que toda la información y/o documentación suministrada y/o presentada al Agente en relación con la preparación, negociación y suscripción de la presente Solicitud o cualquiera de los Documentos Contractuales es correcta y verdadera y no contiene ninguna declaración falsa acerca de un hecho relevante, ni omite señalar ningún hecho relevante que fuera necesario destacar para que los hechos consignados no resulten erróneos ni ambiguos, así como tampoco existen algún hecho que pudiera ocasionar un Efecto Adverso y que no hubiera sido informado por escrito al Agente. **(f) Efectos Adversos.** Que no está sujeto a ninguna obligación contractual o ley aplicable que pudiera ocasionar un Efecto Adverso. **(g) Solvencia.** Que el Comitente no es insolvente conforme la legislación argentina de concursos y quiebras, ni entrará en situación de insolvencia o será declarado insolvente tras el perfeccionamiento de ninguno de los Documentos Contractuales. **(h) Normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Normas Aplicables.** Que el Comitente deberá suministrar o entregar al Agente toda la información y documentación que este razonablemente le solicite en cumplimiento de las normas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo vigentes, las Normas de la CNV y/o cualquier Norma Aplicable. Según cada caso, el Agente podrá entregar dicha información y/o documentación a la Autoridad en cuestión. **(i) Declaración de origen y licitud de fondos.** Que en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes N° 25.246, 26.268 y relacionadas, y las resoluciones de la UIF declara bajo juramento que los fondos y valores utilizados para operar con el Agente provienen de actividades lícitas relacionadas con la "Actividad Principal Realizada" declarada en el apartado correspondiente de la presente Solicitud y, en su caso, con el origen de fondos acreditado mediante la documentación presentada. **(j) Declaración de persona políticamente expuesta.** Que el Comitente, sus Autorizados y/o Apoderados en su caso, declaran bajo juramento la condición consignada en el apartado "Condición de Persona Políticamente Expuesta (PEP)" de la presente Solicitud y que los datos consignados en dicho apartado son correctos, completos y fiel expresión de la realidad de conformidad con lo dispuesto por la Resolución UIF 52/2012 (sus modificatorias y/o complementarias). Además asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a ese respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. **(k) Operaciones del Exterior.** Que en caso que el Agente –por decisión comercial y política interna- habilite con relación a la Cuenta la realización de operaciones en mercados del exterior autorizados, el Comitente (Autorizados y/o Apoderados) conoce y acepta que las mismas: i) se tratan de un mandato a cumplirse en un mercado extranjero; ii) no constituyen una orden para el Agente en calidad de agente de liquidación y compensación y agente de negociación- integral, sino como mandatarios de la instrucción del Comitente; iii) por ser concertadas en el extranjero, serán cumplidas por un agente intermediario del exterior; iv) no se encuentran garantizadas por la garantía de los Mercados (es decir, los definidos en el Punto 1 de la presente Solicitud).

3. Depósito Colectivo de Valores Negociables.

3.1. El Comitente autoriza al Agente (en su calidad de depositante en CVSA) a depositar los Valores Negociables del Comitente en CVSA bajo el régimen de depósito colectivo conforme lo dispuesto en el Art. 33 y concordantes de la Ley N° 20.643 o, en su caso, en la cuenta global de valores negociables en el exterior. En los términos de la Ley N° 20.643, el depósito colectivo de los Valores Negociables en CVSA se efectuará a la orden del Agente (en su carácter de depositante en CVSA) y a nombre del Comitente. El depósito colectivo de Valores Negociables establece entre los comitentes una copropiedad indivisa sobre la totalidad de aquellos Valores Negociables de la misma especie, clase y emisor, depositados en la CVSA bajo tal régimen. El Comitente podrá transmitir, en forma total o parcial, sus derechos de copropiedad o constituir derecho de prenda sobre su parte indivisa o una porción de ella. A tal efecto deberá instruir al depositante para que libre las órdenes pertinentes contra la CVSA. La CVSA practicará las anotaciones dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la orden escrita emanada del depositante. A partir de ese momento la transmisión de los derechos o la constitución de la prenda se considerarán perfeccionadas.

El Agente (en su carácter de depositante en CVSA) a solicitud del Comitente, podrá retirar los Valores Negociables a nombre de este último, por medio de una orden de retiro.

3.2. El Agente (en su carácter de depositante en CVSA) al recibir del Comitente los Valores Negociables para su depósito colectivo quedará obligado a devolverle a su solicitud igual cantidad de Valores Negociables del mismo emisor y de la misma especie y clase recibidos, más sus acreencias si las tuviere, pero no los mismos Valores Negociables, todo ello conforme lo dispuesto en el Art. 39 de la citada ley.

A los fines de acreditar que el depósito colectivo ha sido efectuado y en cumplimiento de lo dispuesto en el Dto. N° 659/74 con relación al segundo párrafo del Art. 39 de la Ley N° 20.643, el Agente (en su calidad de depositante en CVSA) pondrá a disposición del Comitente un ejemplar de la boleta de depósito o el documento que a tal efecto expida la CVSA, dentro de los cinco (5) días subsiguientes al de la entrega -al Comitente- del recibo correspondiente al recibir los Valores Negociables.

Por el depósito colectivo, la CVSA quedará autorizada a percibir dividendos, intereses o cualquier otra acreencia a que dieran derecho los Valores Negociables recibidos, y obligada a la percepción puntual de los mismos.

Conforme el Art. 50 de la Ley N° 20.643 y el Art. 25 del Dto. N° 659/74, el Agente (en su carácter de depositante en CVSA) avisará a sus comitentes sobre las nuevas suscripciones a que les dieran derecho preferente los Valores Negociables de su titularidad y depositados en CVSA. El Comitente deberá decidir acerca del ejercicio de los derechos de suscripción, debiendo instruir al Agente (en su carácter de depositante en CVSA) al respecto, y poner a su disposición, dado el caso, el dinero necesario, todo ello con sujeción a los requisitos y demás términos y condiciones dispuestas en el Art. 50 de la Ley N° 20.643, los Art.s 25, 26, 40 y 41 del Dto. N° 659/74 y demás Normas Aplicables. En este supuesto la CVSA hará entrega al depositante de los certificados correspondientes a fin de que éste proceda de acuerdo a las instrucciones del Comitente, o siempre que el depositante lo instruya específicamente y le haga entrega en tiempo de las sumas correspondientes, ejercerá el derecho de suscripción, acreditando los nuevos títulos en la cuenta del

respectivo comitente.

Para la concurrencia asamblea, ejercicio de derecho de voto, cobro de dividendos, intereses, rescates parciales, capitalización de reservas o saldos de revalúo o ejercicio de derecho de suscripción, la CVSA emitirá a pedido de los depositantes, certificados extendidos a nombre de los comitentes en los que se indicará la cantidad, especie, clase y emisor de los Valores Negociables, nombre y domicilio del comitente en cuestión, pudiendo omitirse el número de los mismos, sujeto a los requisitos y demás términos y condiciones dispuestas por los Art.s 48 y 49 de la Ley N° 20.643 y los Art. 37 y 38 del Dto. N° 659/74, y demás Normas Aplicables.

3.3. Los Valores Negociables depositados en custodia quedan automáticamente afectados en garantía de cualquier deuda por operaciones de mercado de capitales del Comitente con el Agente. Frente a un incumplimiento por parte del Comitente, el Agente podrá proceder, sin previo aviso a la venta de los Valores Negociables depositados en la cantidad necesaria para cubrir todas las obligaciones principales y accesorias, rindiendo cuenta posteriormente del resultado y aplicación al Comitente.

4. Alcance actuación del Agente. Régimen Operativo-Concertación de Operaciones con Valores Negociables. Derechos de Accionista.

4.1. Conforme el Capítulo II, Título VII de las Normas de la CNV, el Agente intervendrá en la liquidación y compensación de operaciones (colocación primaria y negociación secundaria) registradas por el Agente tanto para cartera propia como para sus clientes y además puede decidir ofrecer el servicio de liquidación y compensación de operaciones a otros agentes de negociación registrados en la CNV conforme el Capítulo I, Título VII de las Normas de la CNV, previa firma de un Convenio de Liquidación y Compensación, de conformidad con las Normas Aplicables.

Consecuentemente, el Agente será responsable del cumplimiento ante los Mercados y/o las cámaras compensadoras (autorizadas en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV) de las obligaciones propias, de sus clientes y asimismo de las obligaciones de los agentes de negociación registrados (para cartera propia y para terceros clientes) con los que haya firmado un Convenio de Liquidación y Compensación.

Una vez abierta la Cuenta, el Agente queda autorizado por el Comitente, mediando siempre una Orden de su parte, a operar por su cuenta y orden para la concertación y/o liquidación de todo tipo de operaciones con Valores Negociables en los Mercados del país y, dado el caso, en los mercados del exterior, conforme las Normas Aplicables.

El Agente actuará únicamente conforme las instrucciones impartidas por el Comitente en la Orden en cuestión y ajustará su accionar de acuerdo a las facultades, limitaciones, estipulaciones, términos y condiciones que se establecen en las Normas Aplicables y la presente Solicitud, poniendo sus mejores esfuerzos para ejecutar en los Mercados las Órdenes que reciba del Comitente en el marco de la presente Solicitud.

Cualquier acción será en cumplimiento de tales Órdenes por cuenta y riesgo del Comitente sin que implique responsabilidad alguna por caso fortuito o fuerza mayor o por hechos o actos que están fuera del control del Agente o que sean atribuibles a terceros ajenos al Agente.

En cumplimiento de lo de lo dispuesto en el Art. 39 de la Ley de Mercado de Capitales y en el Dto. N° 1023/13 y sujeto a lo dispuesto por las Normas Aplicables, todas las ruedas de negociación de Valores Negociables, deberán ser efectuadas a través de Sistemas Informáticos de Negociación presentados por los Mercados y autorizados por la CNV, previa acreditación de los requisitos y funcionalidades dispuestos a estos efectos en el Capítulo V, Título VI de las Normas de la CNV. Adicionalmente, como regla general actualmente imperante e impuesta por la Normas de la CNV, todas las operaciones se realizarán a través de los Sistemas Informáticos de Negociación autorizados por la CNV, bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, y serán garantizadas por los Mercados. En forma excepcional, la CNV podrá permitir a los Mercados a organizar segmentos para la negociación bilateral no garantizada entre agentes de su cartera propia, o entre agentes e inversores calificados.

De acuerdo a lo prescripto por las Normas de la CNV, el concepto de cartera propia comprende las operaciones realizadas por el Agente para sí o para sus sociedades controladas, las controlantes o las que estén bajo control común dentro de un mismo grupo económico de la respectiva sociedad; y para sus miembros del órgano de administración, del órgano de fiscalización, síndicos, consejeros de vigilancia, gerentes que reportan en forma directa al directorio -conforme definición de inciso h) del Art. 1° del Título XVI de las Normas de la CNV) y sus empleados, representantes y apoderados que conforman la estructura operativa directamente vinculada con su actuación como Agente dentro del mercado de capitales, socios, accionistas y administradores. Asimismo, los parientes de éstos por consanguinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, por afinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, al cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad.

4.2. El Comitente asume bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo la decisión de dar y/o presentar ante el Agente una Orden y, en consecuencia, de comprar o vender y/o realizar las operaciones habilitadas en los Mercados con Valores Negociables.

En este orden, el Comitente conoce, entiende y acepta que los Mercados se encuentran facultados para establecer derechos de mercado aplicables a las operaciones de conformidad con las Normas Aplicables y que dichos derechos de mercado -generalmente- importan y/o consisten en un porcentaje sobre el monto de la operación en cuestión, según el tipo de operación involucrada y/o rueda o segmento de negociación de los Mercados. Tales derechos de mercado se encuentran a exclusivo cargo del Comitente en los términos acordados en el Punto 8.01 de la presente Solicitud y figurarán reflejados en el boleto o liquidación, indicado en el Punto 15.01. de la presente Solicitud. Conforme las Normas de la CNV, la CNV es la encargada de aprobar los montos máximos que los Mercados podrán percibir en concepto de derechos y aranceles por sus servicios, todos los cuales deberán ser publicados por los Mercados en sus páginas web institucionales y en la página web oficial de la CNV (www.cnv.gov.ar) en el acceso correspondiente de la Autopista de la Información

Financiera de dicho organismo (en adelante, "AIF"), encontrándose disponible al público inversor y, en consecuencia, al Comitente para su consulta en cualquier momento, quién se notifica en este acto de lo expuesto y deja expresa constancia de que ha tomado conocimiento de los derechos de mercado actualmente vigentes y dispuestos por los Mercados con relación a la operaciones relativas a la Cuenta.

El Agente tendrá a disposición del Comitente toda la información disponible en el mercado que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones, pero el Agente no asesora, ni recomienda comprar o vender ningún Valor Negociable y, por lo tanto, el Agente no asume obligación alguna por el resultado económico de las transacciones y/o inversiones que en definitiva realice y/o instruya realizar el Comitente a través de las Órdenes y/o instrucciones dadas al Agente.

La actuación del Agente, por cuenta y orden del Comitente para la concertación y/o liquidación de todo tipo de operaciones con Valores Negociables en los Mercados del país y, dado el caso, en los mercados del exterior, conforme las Normas Aplicables, no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía y las inversiones del Comitente están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.

Asimismo, de corresponder, el Agente informará al Comitente la documentación necesaria que deberá presentar en cada caso a fin de poder operar en los Mercados, tomando nota el Comitente y aceptando, en forma expresa, que dichos requisitos son de suma relevancia legal y para beneficio de la propia seguridad del Comitente y/o para poder dar debido cumplimiento a la Orden en cuestión.

4.3. El Comitente podrá optar por dar y/o cursar Órdenes exclusivamente por aquellos canales o modalidades de contacto del Agente que de conformidad con las Normas de la CNV (presencial, internet vía el Sitio, teléfono, e-mail, fax, etc.) resultaron debidamente autorizados por la CNV y, que asimismo, se encuentren habilitados por el Agente con relación a la Cuenta y el Comitente.

En el caso de la modalidad de contacto presencial y a fin de evitar conflictos, el Agente exigirá al Comitente que las Órdenes de compra o de venta de Valores Negociables sean previamente confirmadas y refrendadas por escrito por el Comitente, de acuerdo al uso de firma determinado.

El Comitente renuncia, en forma incondicional e irrevocable, a cuestionar y/o impugnar las operaciones ejecutadas por el Agente por su cuenta y orden en cumplimiento de lo impartido y/o autorizado por el Comitente en la respectiva Orden, cursada por alguna de las modalidades de contacto y/o mecanismos descritos en el presente, salvo que el Comitente demuestre al Agente la existencia de un error manifiesto en dicho procedimiento con culpa o dolo del Agente.

4.4. En defecto de una instrucción permanente y específica dada por el Comitente al Agente con relación a las inversiones habilitadas con los saldos líquidos al final del día y/o de las acreencias depositadas en su subcuenta comitente abierta en CVSA, el Comitente indicará diariamente y en forma expresa al Agente, mediante una instrucción, las inversiones habilitadas con los saldos líquidos al final del día y, en su caso, el número de cuenta a dónde realizar las transferencias de los saldos líquidos y de las acreencias depositadas en su subcuenta comitente abierta en CVSA. Concordantemente, no mediando instrucciones del Comitente en la forma prevista precedentemente, el Agente no realizará de oficio inversión alguna de los eventuales saldos líquidos al final del día y/o de las acreencias del Comitente depositadas en su subcuenta comitente abierta en CVSA, todos los cuales se mantendrán acreditados en dicha cuenta a disposición del Comitente.

4.5. El Comitente se obliga al cumplimiento en término de las coberturas de fondos y/o Valores Negociables a fin de atender los débitos por liquidaciones que extienda el Agente, reservándose éste el derecho a solicitar el previo depósito antes de ejecutar las operaciones encomendadas.

4.6. El Agente ejecutará las Órdenes que reciba del Comitente durante los Días Hábiles, dentro de los horarios habilitados para el funcionamiento de los Mercados y/o de los mercados del exterior, y las ejecutará en los términos indicados por el Comitente, o en su defecto, dentro de las condiciones de plaza al momento de la efectiva ejecución. Queda a criterio del Agente la elección del Mercado por el cual se canalizarán las Órdenes, de conformidad con las Normas de la CNV y lo dispuesto en el inciso j) del Punto 5 siguiente.

4.7. Respecto a las Órdenes de compra, si el Comitente no abonase el importe correspondiente en la fecha señalada, el Agente a su sola opción, estará facultado para vender los Valores Negociables objeto de la compra y otros depósitos en custodia a nombre del Comitente en cantidad suficiente para cancelar la obligación impaga, renunciando el Comitente a observar y/u objetar el precio de venta de los mismos. Asimismo, para aquel caso en que la Cuenta continúe como deudora, se deja establecido que, el Comitente no quedará relevado frente al Agente de su obligación de cancelar las obligaciones impagas y/o cualquier saldo deudor que arroje la Cuenta.

4.8. El Agente podrá dejar de cumplir total o parcialmente una Orden de compra o de venta recibida ante la inexistencia de saldo en la Cuenta o tenencia de los Valores Negociables por el Comitente en la misma. De conformidad con las Normas Aplicables, el Agente podrá subordinar (i) el cumplimiento de las Órdenes a la previa acreditación de la titularidad del Valor Negociable objeto de la transacción o a la entrega de los fondos destinados a pagar su importe y (ii) la ejecución a la previa acreditación de las garantías o coberturas que se determinen para la operación en cuestión.

4.9. Toda Orden y/o instrucción para la transferencia de fondos y/o Valores Negociables, formulada por escrito por el Comitente (incluidos los Autorizados y/o Apoderados) podrá ser considerada por el Agente como auténtica, sin más recaudo que la verificación de las firmas, limitándose tal verificación al cotejo de las firmas con las últimas registradas por el Comitente (y/o los Autorizados y/o los Apoderados) en el Agente, de conformidad con la presente Solicitud y lo dispuesto en el Punto 17.03 de la misma.

El Agente se reserva el derecho de rechazar aquellas Órdenes o transferencias cuyas firmas no concuerden con las que constan en sus registros. Con respecto a las Órdenes no formuladas por escrito y, eventualmente, cursadas por otros canales o modalidades de contacto del Agente (Internet vía el Sitio, teléfono, e-mail, fax, etc.) conforme el Punto 4.3. de la presente Solicitud, las constancias emanadas de los registros de los distintos sistemas y/o modalidades del Agente, ya sean electrónicos, telefónicos o convencionales,

constituirán prueba suficiente y concluyente de las Órdenes cursadas a través de tales modalidades, a efectos de imputar o liquidar operaciones o resolver cualquier duda que exista al respecto. La fe que otorgan las constancias de las distintas aplicaciones y la presunción de su autenticidad, subsistirá hasta el momento en que, mediante sentencia firme, se declare judicialmente su falsedad. Quien alegare la falsedad o negare la veracidad de las constancias de tales sistemas y/o modalidades del Agente deberá asumir la prueba de su falsedad.

En caso de discrepancias respecto de las operaciones derivadas de Órdenes cursadas a través de los citados canales o modalidades de contacto se tendrán por válidos los registros del Agente. Sobre el particular, el Comitente acepta como válidas todas las constancias y pruebas utilizadas por el Agente para verificar la existencia de las Órdenes (obligándose a no cuestionar su idoneidad) y faculta al Agente a utilizar cualquier sistema idóneo para acreditar la pertenencia de la Orden cursada por los referidos canales o modalidades de contacto (Internet vía el Sitio, teléfono, e-mail, fax, etc.)

4.10. Sujeto a lo dispuesto por las Normas Aplicables, el Agente ingresará inmediatamente toda Orden, tanto para sus clientes como para la cartera propia, en el sistema computarizado de registro central de órdenes que implementen los Mercados y llevará, en un registro habilitado a tal efecto con las formalidades de los libros de comercio, en forma diaria, en un todo de acuerdo con las Normas Aplicables. Toda modificación a una Orden ingresada, dará lugar a su baja y a la carga de una nueva orden. El sistema computarizado de registro central de órdenes de los Mercados garantizará la inalterabilidad de las órdenes ingresadas, y de él surgirá para el Agente en forma inmediata y adecuada, un identificador único, la oportunidad –día, hora, minutos y segundos- modalidad, especie o instrumento, cantidad, calidad, precio, individualización del cliente, su número de CUIT/CUIL y toda otra circunstancia relacionada con la orden recibida que resulte necesaria para su identificación y seguimiento.

4.11. Teniendo en cuenta lo dispuesto precedentemente y hasta tanto la Orden no haya sido ejecutada por el Agente, el Comitente podrá solicitar su cancelación por el mismo medio por el cual impartió la Orden en cuestión, de conformidad con las modalidades de contacto que resultaron debidamente autorizados por la CNV en los términos de las Normas de la CNV (presencial, internet vía el Sitio, teléfono, e-mail, fax, etc) y que, asimismo, hayan sido habilitadas por el Agente con relación a la Cuenta y el Comitente.

4.12. Conforme lo dispuesto en el punto 3.02. de la presente Solicitud, CVSA quedará autorizada, en virtud del régimen de depósito colectivo, a percibir los dividendos, intereses o cualquier otra acreencia a que dieran derecho los Valores Negociables de titularidad del Comitente y depositados ante CVSA, y obligada a la percepción puntual de los mismos. En este orden y conforme lo dispuesto en el Art. 35 y 36 del Reglamento Operativo de la CVSA, los importes netos en efectivo provenientes de los dividendos y los que de la venta de fracciones, serán acreditados en las subcuentas correspondientes y liquidadas al Agente (en su carácter de depositante en CVSA), para que éste haga efectivo los mismos al Comitente.

En este orden, queda expresamente establecido que el Agente prestará el servicio de cobro de dividendos, renta, amortización o cualquier otra acreencia a que dieran derecho los Valores Negociables de titularidad del Comitente.

4.13. Conforme el Art. 50 de la Ley N° 20.643 y el Art. 25 del Dto. N° 659/74, el Agente (en su carácter de depositante en CVSA) avisará a sus comitentes sobre la nuevas suscripciones a que les dieran derecho preferente los Valores Negociables de su titularidad y depositados en CVSA. Por su parte, el Comitente, deberá decidir acerca del ejercicio de los derechos de suscripción, debiendo dará instrucciones precisas al Agente (en su carácter de depositante en CVSA) sobre el procedimiento a adoptar ante las nuevas suscripciones a que le dieran derecho preferente los Valores Negociables depositados en CVSA, todo ello con sujeción a los requisitos y demás términos y condiciones dispuestas en el Art. 50 de la Ley N° 20.643, los Art.s 25, 26, 40 y 41 del Dto. N° 659/74 y demás Normas Aplicables.

4.14. Según corresponda, se deja establecido que en caso que la Cuenta tenga más de un titular, el Comitente presta su consentimiento para que el Agente cumplimente cualquier embargo, indisponibilidad, bloqueo u otro tipo de medida cautelar afectando el monto/activo total depositado en la Cuenta, e inclusive depósitos futuros o en trámite, aunque la medida judicial se refiera a uno sólo de los cotitulares de la cuenta.

5. Descripción Obligaciones del Agente.

5.1. Conforme las Normas de la CNV, el Agente, en su carácter de ALyC y AN –Integral, solamente interviene en la liquidación y compensación de operaciones (colocación primaria y negociación secundaria) registradas por el Agente tanto para cartera propia como para sus clientes, y además puede decidir ofrecer el servicio de liquidación y compensación de operaciones a otros agentes de negociación registrados en la CNV conforme las Normas de la CNV, previa firma de un Convenio de Liquidación y Compensación de acuerdo con las Normas Aplicables. En estos casos, los ALyC y AN –Integral son responsables del cumplimiento ante los Mercados y/o las cámaras compensadoras (autorizadas en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV) de las obligaciones propias, de sus clientes y asimismo de las obligaciones de los agentes de negociación registrados en la CNV (para cartera propia y para terceros clientes) con los que haya firmado un Convenio de Liquidación y Compensación. En su actuación general el Agente deberá: **a)** Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés del Cliente. **b)** Tener un conocimiento del Cliente que le permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos. **c)** Ejecutar con celeridad las Órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas. **d)** Otorgar absoluta prioridad al interés del Cliente en la compra y venta de Valores Negociables. Asimismo, el Agente deberá ingresar inmediatamente toda Orden, tanto para sus clientes como para la cartera propia, en el sistema computarizado de registro central de órdenes que implementen los Mercados y llevar, en un registro habilitado a tal efecto con las formalidades de los libros de comercio, en forma diaria, la salida impresa que suministre tal sistema. **e)** En los casos de contar con autorización general otorgada por el Cliente, deberá conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del

cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar adecuada para el cliente. **f)** Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para el cliente, y/o de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular. **g)** Tener a disposición del Cliente toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones, pero el Agente no asesora, ni recomienda comprar o vender ningún Valor Negociable. **h)** Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado. **i)** Aplicar en su actuación y respecto al conocimiento de sus clientes, las regulaciones vigentes y aplicables a la Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo. **j)** Contar con procedimientos que le permitan ingresar las Órdenes al Sistema Informático del Mercados Interconectado donde se encuentren las mejores condiciones de mercado para su Comitente, considerando como regla general que cuando ingresen una orden de un cliente, deberán velar que la concertación se efectivice en la mejor opción de precio posible disponible en los sistemas informáticos de negociación de los Mercados, todo ello con sujeción a las Normas Aplicables.

5.2. Adicionalmente, el Agente no podrá disponer de los fondos ni de los Valores Negociables de sus clientes, sin contar con la previa autorización de ellos. La autorización podrá ser expedida por todos los medios de comunicación habilitados por la CNV (conforme las Normas Aplicables) y que fueran puestos a disposición del Comitente por el Agente con relación a la Cuenta.

5.3. Los fondos y los Valores Negociables de propiedad de los clientes del Agente, deberán mantenerse separados de los Valores Negociables y de los fondos propios del Agente. A estos efectos el Agente deberá abrir la cantidad de cuentas de Valores Negociables y de cuentas para el depósito de los fondos, que sean necesarias a los fines de mantener una clara separación e individualización de los activos propios del Agente, de los activos de sus clientes.

5.4. Conforme lo dispuesto por el Art. 53 de la Ley de Mercado de Capitales, el Agente debe guardar secreto de las operaciones que realice por cuenta y orden del Comitente así como de sus nombres, salvo en los casos en que el Agente esté obligado legalmente a revelar tales datos. En este orden, quedará relevado de esta obligación por decisión judicial dictada en cuestiones de familia y en procesos criminales vinculados a esas operaciones o a terceros relacionados con ellas, así como también cuando le sean requeridas por la CNV, el Banco Central de la República Argentina, la Unidad de Información Financiera y la Superintendencia de Seguros de la Nación en el marco de investigaciones propias de sus funciones. Estas tres (3) últimas entidades darán noticia del requerimiento a la CNV simultáneamente al ejercicio de la facultad que se les concede. El secreto tampoco regirá para las informaciones que, en cumplimiento de sus funciones, solicite la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica actuante en la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, ya sean de carácter particular o general, y referidas a uno o varios sujetos determinados o no, aun cuando éstos no se encontraren bajo fiscalización. Sin embargo, en materia bursátil, las informaciones requeridas no podrán referirse a operaciones en curso de realización o pendientes de liquidación.

6. Descripción derechos del Comitente. Normas aplicables entre la Partes. Reclamos ante Incumplimientos del Agente. Obligaciones del Comitente.

6.1. Los derechos del Comitente surgen principalmente de lo dispuesto en el Punto 5. precedente. Asimismo, asisten al Comitente los derechos indicados en el Punto 4 de la presente Solicitud y demás derechos consignados en los restantes Términos y Condiciones de la misma. En términos generales, el Comitente tendrá derecho a dar Órdenes, retirar los saldos a favor en su Cuenta en cualquier momento, como así también a solicitar el cierre de la misma y a tener a su disposición por cada una de las operaciones instruidas y concertadas, un boleto o liquidación que cumplirá con lo requerido por las Normas Aplicables en la cual constará cuanto menos la fecha de concertación y liquidación, el tipo de operación y demás requisitos según la modalidad operativa de la operación solicitada al Agente, todo ello en los términos de lo dispuesto en el Punto 15 de la presente Solicitud. Concordantemente, el Comitente tendrá derecho a solicitar información relacionada con las operaciones que se concertarán y/o que hubieran sido concertadas por su cuenta y orden. Dicha información contendrá cuanto menos datos certeros a cerca de fecha de concertación y de liquidación, especie, tipo de operación, precio, monto en pesos y demás requisitos según la modalidad operativa de la operación solicitada al Agente por el Comitente.

La aceptación sin reservas por parte del Comitente de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con su autorización previa, no podrá ser invocada por el Agente como prueba de la conformidad del Comitente a la operación efectuada sin su previa autorización.

Por la presente y en cumplimiento de las Normas de la CNV, el Agente pone en conocimiento del Comitente que el Agente cuenta con un Código de Conducta o de Protección al Inversor aplicable a la actividad del Agente al desarrollar e intervenir en la operatoria de liquidación y compensación de operaciones (colocación primaria y negociación secundaria) a ser registradas por el Agente tanto para cartera propia como para sus clientes (el "Código"). Dicho Código (y sus actualizaciones) será remitido a la CNV por la AIF, por el acceso correspondiente en reemplazo de soporte papel, encontrándose disponible al público inversor y, en consecuencia, al Comitente, a través de la página web oficial de la CNV (www.cnv.gob.ar), y asimismo será publicado y se encontrará disponible para su consulta por el Comitente a través del Sitio, todo lo cual el Comitente declara conocer y aceptar. Se recomienda su lectura.

6.2. La relación entre las Partes se regirá por los Términos y Condiciones que se establecen en la presente Solicitud, de conformidad con las Normas Aplicables. Concordantemente, corresponde señalar que con

carácter general y complementario resultan aplicables: i) la Ley de Mercado de Capitales: (a) Arts. 19 y 20, en cuanto refieren a la competencia y facultades de la CNV, en su carácter de autoridad de aplicación y contralor de la citada ley, así como también que la CNV ejercerá el poder disciplinario y de policía respecto de los Agentes, Mercados y personas físicas o jurídicas sometidas a su fiscalización conforme la apuntada ley; (b) Arts. 47 a 55, en cuanto refieren a las normas generales de actuación de los Agentes registrados ante la CNV; (c) Arts. 132 a 140, en cuanto refieren a las sanciones aplicables a las personas físicas y jurídicas que infringieren las disposiciones de la citada ley y al procedimiento sumarial a seguirse; ii) el Cap. V, Título VI de las Normas de la CNV, el Cap. II, Título VII de las Normas de la CNV, el Título XI de las Normas de la CNV y el Cap. I, Título XIII de las Normas de la CNV y concordantes; iii) las Normas de los Mercados y demás Normas Aplicables.

6.3. Eventuales reclamos del Comitente. De conformidad con lo dispuesto en las Normas de la CNV, cabe señalar que el Agente designará una persona Responsable de Relaciones con el Público, cuya función será atender al público en general al sólo fin de responder los reclamos, preguntas o dudas recibidas por el Agente. En línea con lo expuesto, el Comitente podrá presentarse ante el Agente y efectuar la presentación que estime pertinente para su debida atención. Asimismo y en caso de considerarlo pertinente, el Comitente también cuenta con la posibilidad de presentar una denuncia ante la CNV, sita en 25 de Mayo 175, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (o en aquel otro domicilio que la CNV fije en el futuro). En términos generales y conforme lo dispuesto en el Cap. I, Título XIII de las Normas de la CNV, la CNV tramitará la denuncia de acuerdo al procedimiento establecido en el citado capítulo, debiendo todas las denuncias ser formuladas por escrito y firmadas, contener una explicación circunstanciada de los motivos que originan la presentación y adjuntar toda la documentación disponible que coadyuve a sustentar los dichos del presentante, así como también consignarse los demás datos requeridos por la CNV conforme la citada normativa. Recibida la denuncia y realizada la investigación preliminar, la CNV podrá culminar la misma con: (i) la desestimación de la denuncia; (ii) la formulación de una advertencia; (iii) la instrucción de un sumario administrativo (de conformidad con lo establecido por el Art. 136 de la Ley de Mercado de Capitales) con la consecuente aplicación de alguna de las sanciones dispuestas por el Art. 132 del citado cuerpo legal, a saber: (a) Apercibimiento; (b) Multa de pesos cinco mil (\$ 5000) a pesos veinte mil (\$ 20.000); (c) Inhabilitación de hasta cinco (5) años; (d) Suspensión de hasta dos (2) años; (e) Prohibición de efectuar oferta públicas de valores negociables.

6.4. Adicionalmente a los deberes y obligaciones a cargo del Comitente conforme lo establecido en el Punto 4 de la presente Solicitud y en los restantes Términos y Condiciones de la misma, durante todo el tiempo en que esté vigente la presente Solicitud, el Comitente y cada uno de sus Autorizados y/o Apoderados, de corresponder, se obliga a realizar la totalidad de los actos y actividades que se indican seguidamente: (i) Cumplir debida y puntualmente con el pago de las comisiones y/o gastos y/o impuestos (de corresponder) y/o cualquier otra obligación de pago bajo la presente Solicitud y/o derivada de la Cuenta y/o los Documentos Contractuales; e (ii) Informar cualquier hecho o documentación relativa a su situación o de cualquier otro tipo (incluyendo, entre otros, la revocación de autorizaciones o poderes, cambios de domicilio, origen de los fondos y/o condición de sujeto obligado, conforme el Punto 2.05. de la presente Solicitud, u operaciones del Comitente que estuvieran razonablemente relacionadas con la capacidad del Comitente de cumplir con sus respectivas obligaciones bajo la presente Solicitud o cualquiera de los Documentos Contractuales.

6.5. Durante todo el tiempo en que esté vigente la presente Solicitud, el Comitente y cada uno de sus Autorizados y/o Apoderados se obliga a no realizar ninguno de los actos y actividades que se indican seguidamente: (i) Redistribuir, divulgar o copiar los informes o reportes informativos eventualmente enviados por el Agente. Los mismos pueden contener información confidencial amparada como tal por la Ley N° 25.326 y 26.388, y sus normas modificatorias y/o complementarias; y (ii) En caso de haberse puesto a disposición y habilitado tal modalidad al Comitente, divulgar y/o compartir su clave de acceso y usuario del Sitio con nadie y bajo ninguna circunstancia. A todo evento, el Comitente se hace responsable por la confidencialidad y el uso de su contraseña que le fuera suministrada.

7. Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes.

Sujeto a lo dispuesto por las Normas Aplicables, todos los agentes que registren operaciones, deberán aportar a un Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, que será administrado por los Mercados de los que sea miembro el Agente. El Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes se conformará con: (a) El valor del importe del fondo de garantía especial que hubiese constituido el respectivo mercado en funcionamiento con anterioridad a la Ley N° 26.831, y que surja de sus últimos estados contables anuales aprobados, (b) los aportes que efectúen los agentes que registran operaciones, (c) las rentas derivadas de la inversión que se efectúe del importe del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, y (d) el recobro a los agentes de las sumas abonadas a clientes por los reclamos efectuados. La CNV podrá establecer un valor máximo para el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes cuando el monto total acumulado alcance razonable magnitud para cumplir sus objetivos. Dicho fondo no será propiedad de los Mercados. La actuación de éstos se limitará al cálculo de los aportes mensuales que deberán efectuar los agentes, a la percepción de tales aportes, a la inversión del importe del fondo y cobro de las acreencias derivadas de ella y al recobro de las sumas aplicadas a reclamos.

Asimismo, la CNV establecerá los supuestos que serán atendidos con el Fondo de de Garantía para Reclamos de Clientes. El procedimiento a aplicarse para formulación de reclamos por parte del Comitente será el establecido para el trámite de denuncias ante la CNV (Cap. I, Título XIII de las Normas de la CNV) y ésta emitirá una resolución final, pudiendo en su caso aplicarse el procedimiento específico que a estos efectos disponga la CNV. El reclamo iniciado ante la CNV no reemplaza la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la justicia de aquellas cuestiones que estime hacen a su derecho, tanto para el Comitente como para la CNV. El Comitente deberá informar a la CNV en caso de resolver la presentación de un planeo por la vía judicial.

En caso de resolver la CNV favorablemente el eventual reclamo del Comitente, hará saber tal decisión al Mercado del que revista la calidad de miembro el Agente, a los fines de la afectación del respectivo Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes y el efectivo pago. La CNV podrá establecer el máximo a afectar del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes por reclamo y/o por Comitente.

8. Descripción comisiones y costos. Impuestos.

8.1. El Agente percibirá por los servicios brindados -conforme los presentes Términos y Condiciones- ciertas comisiones y/o cargos con una periodicidad de cobro al día de la transacción, consistentes en: i) un arancel porcentual sobre dividendos en efectivo y acciones, renta de títulos públicos y/o obligaciones negociables, suscripciones, compra/venta de acciones, títulos públicos (y sus cupones) y/o privados y/o obligaciones negociables y/o de opciones en títulos públicos y/o privados, caución y pase bursátil; y/o ii) un cargo fijo mensual o variable por custodia de Valores Negociables, todo ello conforme a la tarifa de comisiones y costos en vigencia publicada y disponible en el Sitio, o las que se establezcan en el futuro, por retribución de servicios que cobre el Agente y otros costos.

En prueba de conformidad, mediante la suscripción de la presente, el comitente deja expresa constancia que ha recibido dicha tabla tarifaria, la cual declara conocer y aceptar, así como también toma conocimiento que la tabla tarifaria se encuentra disponible en el Sitio y, en forma expresa, incondicional e irrenunciable, presta conformidad con los cambios razonables que pueda sufrir la misma en el futuro, facultando y autorizando expresamente el Comitente al Agente, para que en las oportunidades que sean necesarias y sin ninguna otra comunicación, el Agente debite dicho importe de cualquiera de sus cuentas abiertas a su nombre en el Agente.

Adicionalmente, el Comitente declara conocer que las comisiones, costos y/o gastos a que queda sujeta la Cuenta y/o las operaciones en virtud de la misma figurarán publicados y se mantendrán actualizados permanentemente en el Sitio, así como también serán remitidos a la CNV por medio del acceso correspondiente de la AIF disponible en la página web oficial de la CNV (www.cnv.gob.ar).

Sumado a todo ello, el Comitente conoce, entiende y acepta que serán a su exclusivo cargo los derechos de mercado aplicables a las operaciones que los Mercados apliquen de conformidad con las Normas Aplicables. Tales derechos de mercado (que, generalmente, importan y/o consisten en un porcentaje a percibir sobre el monto de la operación en cuestión, según el tipo de operación involucrada y/o rueda o segmento de negociación de los Mercados) figurarán reflejados en el boleto o liquidación indicado en el Punto 15.1 de la presente Solicitud. Los derechos de mercado serán publicados por los Mercados en sus páginas web institucionales y en la página web oficial de la CNV (www.cnv.gob.ar) en el acceso correspondiente de la AIF, encontrándose disponible al público inversor y, en consecuencia, al Comitente para su consulta en cualquier momento, quién se notifica en este acto de lo expuesto y deja expresa constancia de que ha sido debidamente informado por el Agente y tomado conocimiento de los derechos de mercado actualmente vigentes y dispuestos por los Mercados con relación a cada una de las operaciones con Valores Negociables relativas a la Cuenta.

8.2. El Comitente deja a su exclusivo cargo y deberá pagar inmediatamente contra la sola solicitud del Agente, la totalidad de los impuestos presentes y futuros y cualquier otro gravamen o tributo que corresponda ser abonado por su parte con motivo o en ocasión del otorgamiento, instrumentación, cumplimiento y/o ejecución de lo dispuesto en la presente Solicitud y/o cualquiera de los Documentos Contractuales.

8.3. Todos los pagos bajo la presente Solicitud deberán ser hechos por el Comitente, según el caso, libres de deducciones, retenciones u otros cargos de cualquier naturaleza.

8.4. El Comitente reembolsará al Agente inmediatamente y a su simple requerimiento, cualquier impuesto (incluyendo cualquier multa o penalidad aplicable) que el Agente se hubiera visto obligado a apagar y que de, conformidad con lo dispuesto en la presente Solicitud, deban ser pagados por el Comitente.

8.5. El Comitente se obliga a afrontar los mayores costos impositivos y/o tributarios sobre los Valores Negociables y/o la Cuenta resultantes de la aprobación, entrada en vigencia, promulgación, modificación o derogación de cualquier ley, o un cambio en la interpretación o aplicación de la misma.

8.6. Respecto a lo dispuesto en los Puntos 8.02. y 8.04. que anteceden, el Comitente autoriza y faculta expresamente al Agente para que en las oportunidades que sean necesarias y sin ninguna otra comunicación, el Agente debite dichos importes de cualquiera de sus cuentas abiertas a su nombre en el Agente.

9. Descripción riesgos inherentes al Mercado – Prospecto de Oferta Pública.

9.1. Los Valores Negociables objeto de las operaciones de compraventa que se celebran en los Mercados conllevan la asunción de diferentes riesgos propios de cada especie. Se recomienda al Comitente solicitar al Agente el Suplemento de Precio o de Emisión y en su caso el Prospecto del Programa de los Valores Negociables en cuestión, de donde resultarán en forma circunstanciada y detallada los riesgos inherentes al mercado de la especie a considerar, como así también la información completa sobre el Emisor, Fiduciario, Garantías y otros aspectos vinculados a su inversión, en caso de corresponder. Asimismo, se recomienda al Comitente consultar los informes de calificación emitidos por las empresas calificadoras de riesgo que tienen a su cargo la calificación del emisor, en la medida en que dichos informes hayan sido emitidos.

9.2. Conforme lo exigido por el Art. 35, Sección XI, Capítulo II, Título VII de las Normas de la CNV, el Agente tendrá a disposición del Comitente toda la información disponible en el mercado que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones, pero el Agente no asesora, ni recomienda comprar o vender ningún Valor Negociable.

9.3. El Comitente declara que conoce y entiende que las inversiones en Valores Negociables son inversiones de riesgo que pueden generar pérdidas sustanciales, incluso de capital, y que el tipo de servicios que el Agente presta son obligaciones de medios y no de resultados, aceptando expresamente el Comitente que el

Agente no será responsable por pérdidas causadas directa o indirectamente como consecuencia de restricciones gubernamentales y/o reglamentarias, vigentes o futuras, y demás circunstancias que constituyen caso fortuito o fuerza mayor –en los términos previstos en la legislación aplicable- y, por ende están fuera del control del Agente.

10. Garantías con las que cuentan las operaciones con Valores negociables- Ruedas de Negociación. Operaciones Garantizadas. Regla General. Excepción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 39 de la Ley de Mercado de Capitales y en el Dto. N° 1023/13, todas las ruedas de negociación de Valores Negociables, deberán ser efectuadas a través de Sistemas Informáticos de Negociación presentados por los Mercados y autorizados por la CNV, previa acreditación de los requisitos y funcionalidades dispuestos a estos efectos en el Capítulo V, Título VI de las Normas de la CNV. Así pues, conforme lo dispuesto, en la Sección VI, Capítulo V, Título VI de las Normas de la CNV, los Mercados deberán presentar para su previa aprobación los tipos de operaciones que se negociarán en sus Sistemas Informáticos de Negociación con garantía de los Mercados y en los segmentos de negociación bilateral no garantizada.

De conformidad con lo prescripto por las Normas de la CNV, el Comitente deja expresa constancia de que ha sido debidamente informado por el Agente de que, como regla general actualmente imperante e impuesta por las Normas de la CNV, todas las operaciones se realizarán a través de los Sistemas Informáticos de Negociación autorizados por la CNV, bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, y serán garantizadas por los Mercados, así como también de que, en forma excepcional, la CNV podrá permitir a los Mercados a organizar segmentos para la negociación bilateral no garantizada entre agentes de su cartera propia, o entre agentes e inversores calificados, es decir, sin que el Mercado respectivo garantice las operaciones que se negocien en su ámbito, todo lo cual declara entender y aceptar.

Concordantemente con lo expuesto, en relación a la aludida regla general y en línea con lo indicado en el Punto 13 de la presente Solicitud (al cual se remite), el Comitente deja expresa constancia, en este acto, que se notifica y conoce que podrá obtener y/o consultar información adicional sobre las operaciones que cuentan con garantía del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. ("Merval") ante el supuesto de que el Agente registre operaciones con motivo de una Orden en dicho Mercado y/o sus futuras actualizaciones accediendo a la página web oficial del Merval, a saber: www.merval.sba.com.ar.

Finalmente, el Agente tendrá y pondrá a disposición del Comitente información sobre las operaciones garantizadas por el respectivo Mercado (o de la cámara compensadora en su caso).

11. Información y normativa relativa la actividad del Agente.

Para mayor información sobre información la actividad del Agente y la normativa aplicable, véase la página web oficial de la CNV, a saber: www.cnv.gob.ar. Asimismo, el Comitente declara conocer que, a través de dicha página web oficial, podrá acceder a la información y normativa relativa a los Mercados y/o CVSA.

El Comitente entiende y conoce la naturaleza jurídica con el Agente y éste con los Mercados (y/o cámaras compensadoras) y la CVSA y/o agentes de depósito colectivo, en caso de corresponder, y por tanto, conoce y acepta los riesgos implícitos resultantes de tales relaciones.

12. Cierre/Baja de la Cuenta. Supuestos de Incumplimiento.

12.1. El acuerdo resultante de la presente Solicitud tendrá duración indefinida. Cualquiera de las Partes podrá dar por concluida sus relaciones comerciales en forma unilateral, parcial o totalmente, sin necesidad de expresar causa alguna y sin preaviso, pero siempre y cuando al ser solicitado su cierre por el Comitente, la Cuenta no registre saldo deudor y se hayan satisfecho todos los intereses, impuestos, gastos y comisiones que adeudara al Agente.

En cualquier caso el cierre de la Cuenta, implicará: (i) liquidar las operaciones pendientes y/o posiciones abiertas, entendiéndose por tales a toda posición comprada o vendida tomada por el Comitente pendiente de liquidación o a liquidar en cualquier plazo futuro, y (ii) cancelar todas sus obligaciones y entregar el saldo, en caso que lo hubiera, al Comitente.

A mayor abundamiento, se deja establecido y aclarado que el Agente: (i) podrá ante cualquier Supuesto de Incumplimiento y/o todo otro incumplimiento por parte del Comitente, disponer el cierre de la Cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso que lo hubiera, al Comitente. Dicha decisión será notificada al Comitente por cualquier medio fehaciente dentro de las 48 hs. de llevarse a cabo el cierre; (ii) en particular, se reserva el derecho de efectuar el cierre de la Cuenta y a liquidar las posiciones abiertas, cuando no se registren movimientos ni saldos por más de ciento ochenta (180) días corridos; (iii) de corresponder, mantendrá los saldos pendientes, en caso que los hubiera.

Finalmente, se deja aclarado que la solicitud de cierre de Cuenta por el Comitente o el cierre de la misma dispuesto por el Agente implicará por parte del Comitente la aceptación automática de todos los saldos y movimientos registrados desde la apertura de la Cuenta, correspondientes y/o derivados únicamente de todas aquellas operaciones que fueron previa y debidamente autorizadas y/o impartidas mediante una Orden por el Comitente (incluidas aquellas Órdenes que de conformidad con el Punto 4.3. no hayan sido cursadas o bien no cuenten con un documento firmado en soporte papel), así como también la exactitud y fidelidad de todos sus datos y rubricas obrantes en la documentación y/o en los sistemas y/o registros informáticos (o de cualquier otro tipo, según las modalidades de contacto habilitadas por el Agente), relativos a tal Cuenta.

Concordantemente, ante la ausencia de autorización y/o de una Orden del Comitente dirigida y/u otorgada al Agente se presume –salvo prueba en contrario- que las operaciones realizadas por el Agente a nombre del Comitente, no contaron con el consentimiento de aquel último. Asimismo, la aceptación sin reservas por parte del Comitente de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con su autorización previa, no podrá ser invocada por el Agente como prueba de la conformidad del Comitente a la operación efectuada sin su previa autorización.

12.2. Cualquiera de los eventos y/o hechos que se indican a continuación constituirán un supuesto de

incumplimiento (en adelante, cualquiera de ellos, un “**Supuesto de Incumplimiento**”): (i) si el Comitente no cumpliera en tiempo y forma con cualquiera de sus obligaciones de pago bajo la presente Solicitud y/o los Documentos Contractuales o si se produjera un incumplimiento de las Normas Aplicables por parte del Comitente o cualquiera de los Autorizados y/o Apoderados; (ii) si cualquiera de las manifestaciones o declaraciones hechas (o que sea considerada hecha) y/o garantías otorgadas por el Comitente y/o cada uno de los Autorizados y/o Apoderados bajo o en relación con la presente Solicitud o en los Documentos Contractuales fuera incorrecta, falsa o incompleta en cualquier aspecto sustancial; (iii) si se ordenara el secuestro o se dictare cualquier medida cautelar, sobre cualesquiera bienes, activos o derechos del Comitente, que en forma individual o conjunta fueran esenciales para el funcionamiento de la Cuenta, las operaciones, la obtención de ingresos o cualquier otro asunto comercial del Comitente, siempre que dicho embargo, secuestro o medida cautelar no fuera levantado dentro del plazo de cinco (5) días, o bien no fuera impugnado u objetado de buena fe por los procedimientos legales adecuados a tales efectos; (iv) si cualquier tribunal competente decretara la apertura del concurso preventivo o la quiebra del comitente bajo la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 o cualquier otra ley similar, del país o el extranjero, vigente actualmente o que fuera dictada en el futuro; (v) si el Comitente se presentare solicitando su concurso preventivo, su propia quiebra o cualquier otro remedio similar bajo la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 o cualquier otra ley similar, del país o el extranjero, vigente actualmente o que fuera dictada en el futuro; (vi) si efectuara una entrega o cesión general de sus bienes a favor o beneficio de sus acreedores, o incumpliere en forma generalizada sus obligaciones con terceros o evidenciare un estado de cesación de pagos o de incumplimiento generalizado de pagos, o admitiera por escrito su inhabilidad de pagar sus deudas, o solicitara la homologación de un acuerdo preventivo extrajudicial que podría tener efectos vinculantes para sus acreedores.

13. Descripción riesgos inherentes a incumplimientos del Agente. Riesgos derivados de la operatoria del Mercado u operacionales. Fondo de Garantía (Art. 45 Ley de Mercado de Capitales).

13.1. Es importante subrayar que la relación entre el Comitente y el Agente es una relación de confianza, basada en las consideraciones que haya tenido en cuenta el Comitente sobre el Agente, que suponen la experiencia, trayectoria, responsabilidad patrimonial, management, trato personalizado, etc. El riesgo para el Comitente podría estar dado por la falta de ejecución del Agente de la Orden dada y/o impartida por el Comitente, o en caso de cumplida dicha Orden, por la inobservancia respecto al depósito de los Valores Negociables o de los fondos en la subcuenta del Comitente.

13.2. El Comitente entiende y acepta que la eventual escasez o ausencia de actividad en uno o varios días de negociación podrían ocasionar la demora o imposibilidad para concertar y/o liquidar operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias. En ese sentido, el Comitente exonera de responsabilidad al Agente y, asimismo, exonera al Agente de cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir por causa de fuerza mayor o por interrupciones o suspensiones de las ruedas de negociación y/u operaciones de los Mercados.

13.3. El Comitente conoce y acepta que existen riesgos derivados de fallas en los sistemas de comunicación y sistemas informáticos, y exonera de toda responsabilidad al Agente por los daños resultantes de esas fallas técnicas.

13.4. De conformidad a lo dispuesto por el Art. 45 de la Ley de Mercado de Capitales y en línea con lo indicado en el Punto 10 de la presente Solicitud, los Mercados procederán a constituir un “**Fondo de Garantía**”, que podrá ser organizado bajo la figura fiduciaria, destinado a hacer frente a los compromisos no cumplidos por los agentes miembros, originados en operaciones garantizadas por el Mercado.

13.5. Adicionalmente, se remite al Comitente al Punto 7 de la presente Solicitud.

14. Poderes. Autorizados. Autorizaciones de carácter general al Agente.

14.1. En caso que el Comitente designe apoderados, el Comitente deberá presentar, a satisfacción del Agente, los poderes y/o demás documentos pertinentes con relación a la Cuenta.

14.2. El Comitente será solidaria e ilimitadamente responsable de los actos de sus Apoderados y/o Autorizados. Todo mandato u autorización, incluidas las autorizaciones otorgadas en la presente Solicitud con relación a la Cuenta, se entenderá subsistente y será válida hasta tanto el Comitente notifique fehacientemente al Agente su revocación. El Agente no se hace responsable por las omisiones del Comitente respecto de la actualización de mandatos o revocación de poderes y/o autorizaciones en la Cuenta.

14.3. El Agente se reserva la facultad de analizar la validez y/o autenticidad de los instrumentos justificativos de la personería de los Apoderados y a rechazar las operaciones que se cursen en caso de considerar que la personería invocada no ha sido debidamente acreditada. La presente no implicará una limitación a la obligación a cargo del Comitente conforme el Punto precedente.

14.4. Cada uno de los Autorizados, estará facultado a realizar solamente los actos indicados e individualizados en la presente Solicitud. Adicionalmente, las Partes dejan establecido que respecto a los Apoderados y/o los Autorizados rige lo dispuesto en el Punto 17.01. de la presente Solicitud.

14.5. Por política interna y regla general, el Agente no aceptará autorizaciones de carácter general a su favor para actuar en nombre del Comitente. Eventualmente, se deja aclarado que, en caso que el Agente acepte alguna autorización general en su favor por el Comitente, el Comitente conserva la facultad de otorgar por escrito y/o revocar por el mismo medio la eventual autorización de carácter general que otorgue voluntariamente al Agente para que actúe en su nombre.

14.6. Ante la ausencia de aquella autorización otorgada por escrito por el Comitente al Agente, se presume que las operaciones realizadas por el Agente en nombre del Comitente, no contaron con el consentimiento del mismo.

14.7. La aceptación sin reservas por parte del Comitente de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con su autorización previa, no podrá ser invocada por el Agente como prueba de la conformidad del Comitente a la operación efectuada sin su previa autorización.

14.8. La autorización al Agente no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía y las inversiones del

Comitente están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado. Asimismo, en caso de otorgarse una autorización a un tercero en los términos dispuestos por en el Cuadro 2 "Datos del/los Autorizado/s-Apoderado/s y Registro de Firmas" de la presente, el/los tercero/s autorizado/s solamente podrá/n desviarse de lo pactado por escrito cuando el Comitente ordenase -por el mismo medio- realizar una operación no autorizada, o con Valores Negociables no especificados, y toda otra circunstancia relevante.

15. Régimen Informativo con Clientes. Extractos y Liquidaciones.

15.1. A más tardar el 2 (segundo) Día Hábil siguiente al de la concertación de la respectiva Orden, se encontrará a disposición del Comitente, en el domicilio del Agente, un boleto o liquidación de la operación que cumplirá con lo requerido por las Normas Aplicables y en el cual constará cuanto menos la fecha de concertación y liquidación, el tipo de operación, especie, cliente, número de boleto y demás requisitos según la modalidad operativa de la operación solicitada al Agente.

Sin perjuicio de lo expuesto, respecto al detalle de las operaciones y/o movimientos y/o estado de la Cuenta, los mismos se entregarán en forma impresa y en mano, diaria y/o semanal y/o mensualmente, a demanda del Comitente en el domicilio del Agente.

15.2. El Comitente se compromete a verificar la exactitud de los datos consignados en extractos, liquidaciones y comunicaciones, debiendo formular eventuales objeciones de los extractos dentro de un plazo de treinta (30) días corridos a partir de su recepción, y con relación a las liquidaciones, pudiendo formularlas inmediatamente. La aceptación sin reservas por parte del Comitente de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con su autorización previa, no podrá ser invocada por el Agente como prueba de la conformidad del Comitente a la operación efectuada sin su previa autorización.

15.3. Adicionalmente, el Agente podrá poner a disposición y brindar al Comitente acceso a un sistema de información computarizado de libre consulta voluntario "on line". En este orden de ideas, una vez habilitado el mismo por el Agente y previamente autorizado por la CNV, el Comitente podrá tener, a través de un Sistema de Consultas de Tenencias en el Sitio, a disposición información sobre la posición y/o estado de su cuenta comitente de manera on line y, asimismo, contar con la opción de ver el detalle histórico de sus operaciones, saldos y/o movimientos y/o acreencias, es decir, que podrá acceder y consultar un resumen de su posición consolidada diaria, semanal, mensual o bien según la necesidad y/o período que el Comitente disponga. A tales fines, oportunamente se le indicará como gestionar y obtener una clave especial de acceso y un usuario para permitir el ingreso al referido sistema. En todos los casos de gestión y obtención de claves especiales se guardará una constancia de su generación y recepción por el Comitente en el legajo del mismo.

15.4. Finalmente y sujeto a lo dispuesto por las Normas Aplicables, el Comitente declara conocer la opción de acceso voluntario al sistema de consulta en tiempo real al estado, saldos, movimientos y acreencias "on line" de CVSA, siendo CVSA quien podrá proporcionar y hacerle llegar una clave de acceso al Comitente, al domicilio postal y/o e-mail constituidos por éste último en la presente Solicitud. Sumado a ello, se informa al Comitente que CVSA le permitirá recibir el Resumen Mensual de CVSA en formato electrónico al e-mail constituido en la presente Solicitud y/o en formato papel en el domicilio postal constituido en la presente Solicitud, según la opción adoptada por el Comitente ante CVSA.

16. Notificaciones. Domicilios.

El Agente, a su exclusiva elección, enviará toda la correspondencia y/o notificaciones dirigidas al Comitente, al último domicilio postal y/o e-mail y/o teléfono celular constituido y denunciado por el Comitente en la presente Solicitud, quedando éste obligado a informar todo cambio y/o modificación de los mismos dentro de los treinta (30) días de producirse. El Agente no se responsabiliza por los inconvenientes que tal omisión pudiera ocasionar ante terceros.

Sin perjuicio de lo expuesto, el domicilio postal constituido y declarado por el Comitente en la presente Solicitud se considerará como constituido a todos los efectos legales, incluso judiciales. El mismo solo podrá ser modificado dentro del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, mientras la Cuenta permanezca abierta, mediando comunicación fehaciente dentro del plazo indicado en el párrafo que antecede.

En base al domicilio postal y al e-mail constituido por el Comitente en la presente Solicitud, el Comitente toma conocimiento y acepta que el Resumen Mensual de parte de CVSA podrá ser enviado por ésta al domicilio postal y/o al e-mail constituido y denunciado fehacientemente por el Comitente en la presente Solicitud.

17. Disposiciones Generales.

17.1. El Comitente se obliga a notificar en tiempo oportuno toda variación en los datos suministrados o cualquier otra circunstancia que pueda alterar el tratamiento impositivo en futuras operaciones. Asimismo, las Partes acuerdan que las transferencias de fondos (en pesos o moneda extranjera) y/o Valores Negociables (incluidas aquellas ordenadas por los Apoderados y/o Autorizados) serán realizadas desde y/o hacia cuentas de titularidad del Comitente. Caso contrario, el Comitente deberá presentar toda la información y documentación que el Agente razonablemente le solicite. El comprobante de depósito o transferencia servirá de suficiente recibo y carta de pago.

17.2. El Agente se reserva el derecho de modificar en cualquier momento las comisiones, costos y/o gastos de la Cuenta, así como también cualquiera de los términos y condiciones que regulan los servicios que el Agente brinda al Comitente con motivo de la presente Solicitud, los cuales regirán desde la fecha de entrada en vigencia que el Agente comunique al Comitente por los medios que considere convenientes (conforme los datos declarados y denunciados por el Comitente en la presente Solicitud). Si el Comitente notificase al Agente la falta de aceptación antes de la entrada en vigencia de tales cambios y/o modificaciones determinadas por el Agente, el Agente podrá dar por concluida la relación comercial originada en la presente Solicitud, quedando a salvo la facultad del Comitente de optar por directamente terminar la relación comercial en los términos del Punto 12.01 de la presente Solicitud, al cual se remite.

17.3. Las firmas registradas en la presente Solicitud son las únicas válidas en la relación comercial con el Agente hasta tanto el Agente haya recibido notificación escrita y fehaciente de su modificación y el Agente

hubiera confirmado por escrito que ha tomado nota de ello. Caso contrario el Comitente no podrá invocar frente al Agente modificaciones o cambios o hechos y circunstancias que se relacionen con el Comitente aún en caso que los mismos hubiesen sido publicados y registrados en el Registro Público de Comercio y/o en otra Autoridad.

17.4. El Comitente toma conocimiento y manifiesta tener pleno conocimiento que resultará necesario para el desarrollo de la actividad por parte del Agente que éste realice un tratamiento de los Datos Personales del Cliente. El tratamiento de los datos será efectuado de modo diligente, en cumplimiento de todas las normas que regulan la materia, especialmente la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 25.326). Los datos suministrados serán incorporados a la base de datos del Agente, la cual se encuentra registrada ante la Dirección de Nacional de Protección de Datos Personales.

El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis (6) meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el Art. 14, Inc. 3 de la Ley N° 25.326. La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, órgano de control de la Ley N° 25.326 tiene la atribución de atender denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

17.5. El Comitente declara haber leído, entendido, analizado y aceptado los términos de la presente Solicitud. Asimismo, manifiesta que los datos consignados en la presente Solicitud (incluido, pero no limitado, el registro de firmas) son fiel reflejo de la realidad y tienen carácter de declaración jurada. Por su parte, mediante la firma en el registro de firma precedente, los Autorizados y/o Apoderados ante el Agente (conforme la presente Solicitud) otorgan su conformidad, aceptan y comunican su adhesión a los Términos y Condiciones de la presente Solicitud y/o en el texto de la misma.

17.6. La totalidad de los términos empleados en mayúscula tendrán el significado asignado en el Punto 1. "Términos y Definiciones" de la presente Solicitud.

17.7. La presente Solicitud se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República Argentina. Para cualquier controversia relativa a la relación contractual entre las Partes se pacta la jurisdicción y competencia de los tribunales nacionales con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

7. Actualización/Modificación (Detallar Motivos) ⁽¹⁹⁾

7. Baja (Detallar Motivos) ⁽²⁰⁾

El Comitente deja expresa constancia de que ha recibido una copia autenticada de la recepción de la presente por parte del Agente.

Titular 1
..... Firma

Titular 2
..... Firma

Titular 3
..... Firma

Aclaración:

Aclaración:

Aclaración:

Doc. Id. (Tipo y N°):

Doc. Id. (Tipo y N°):

Doc. Id. (Tipo y N°):

Uso interno del Agente: No implica Conformidad

Verificación de Firmas

..... Firma y Sello
